



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0573-2018/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 23 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo 01255-2017/MPS y el Acta de Fiscalización 560-2017/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 03.07.2017; por las que se le Sanciona al administrado Sr. **JOSE LUIS MORALES CARDOZA**, identificado con DNI N°03654218, propietario del Taller de Soldadura ubicado en Calle Santa Ana N° 292 Urb. Santa Rosa - Sullana, con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 25% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°2136-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 14.11.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°0082-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 09.01.2018, la misma que Instaure la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°80-2017/MPS-SGCM-UFIM-l.g.r.e de fecha 04.07.2017; el Informe N°0642-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 05.07.2017; el Informe N°645-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US-ST-DATC de fecha 16.10.2017; el Informe N°02195-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 17.10.2017; el informe N° 2316-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 09.11.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización 560-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 03.07.2017; por la que se constata que el administrado Sr. **JOSE LUIS MORALES CARDOZA**, identificado con DNI N°03654218, propietario del Taller de Soldadura ubicado en Calle Santa Ana N° 292 Urb. Santa Rosa - Sullana viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°560-2017/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°01255-2017/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersono ha dicho local denominado *Taller de Soldadura ubicado en Calle Santa Ana N° 292 Urb. Santa Rosa - Sullana, de propiedad del Sr. JOSE LUIS MORALES CARDOZA, identificado con DNI N°03654218, siendo atendido por el propietario quien nos permitió el ingreso, verificando un taller de soldadura con una dimensión de 6x9m aproximadamente se observó un vehículo en reparación, máquina de soldar y varias herramientas.*

Que, mediante ticket de expediente N° 005463 de fecha 19.02.2018, el Sr. **JOSE LUIS MORALES CARDOZA**, identificado con DNI N°03654218, presenta descargo señalando que los fiscalizadores han aplicado una infracción a mi establecimiento que no corresponde ya que lo han considerado como categoría A, es decir nivel de



## Municipalidad Provincial de Sullana.

### Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

riesgo N1, cuando lo correcto es categoría B, nivel de riesgo N2 por lo tanto se determina la vulneración al debido proceso

Cabe precisar que de la revisión del expediente N° 005463 de fecha 19.02.2018, se concluye que si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

**Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

**4. Tipicidad.** - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección IN SITU, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como la Licencia de Funcionamiento; puesto que, así ha sido previsto en el artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, el cual establece:

**Artículo 4°. - Sujetos obligados.**

*Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura.*

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 01255-2017/MPS de fecha 03.07.2017 al Sr. JOSE LUIS MORALES CARDOZA, identificado con DNI N°03654218, propietario del Taller de Soldadura ubicado en Calle Santa Ana N° 292 Urb. Santa Rosa - Sullana, con el Código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 25% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 01255-2017/MPS de fecha 03.07.2017; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio Ubicado en Calle Santa Ana N° 292 Urb. Santa Rosa - Sullana

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
SG.I  
WIRB/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
E.P. WALTER IVAN ROA BURNEO  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES